



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

AUDITOR FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO  
EXTERIOR DE VISITAS DOMICILIARIAS EN LA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL  
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PERTENECIENTE  
AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (1999-  
2010)

**TRABAJO PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES  
P R E S E N T A:  
REYNA VERÓNICA QUINTERO LUGO



FES Aragón

ASESOR:  
MTRO. DAVID GARCÍA CONTRERAS

MÉXICO

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*La experiencia no es lo que te sucede,  
sino lo que haces con lo que te sucede.*

*Aldous Leonard Huxley*

*(1894-1963)*

*Escritor*

*En este hermoso mundo material, nos han enseñado que el cultivar la mente y el cuerpo resulta de primordial importancia; sin embargo, al paso de los años he comprobado, que de nada sirve cultivar el intelecto y cultivar y conservar el cuerpo, si el alma esta carente de amor; si de amor, de esa palabra que todos conocemos y nadie entendemos, pero sentimos; y al final del día he caído en la cuenta de que para comprender ese sentimiento, necesito aprender a amar, lo que implica como lección inicial empezar por agradecer a los demás por su ayuda,*

*Por lo cual, primeramente, te doy gracias a ti mi Señor Jesucristo, padre amoroso y bueno, por los padres y los hermanos que me has escogido y la vida que me has dado.*

*Por lo anterior, agradezco infinitamente a mis padres, que interesados o indiferentes me han ayudado a ser quien soy.*

*Por consiguiente, agradezco al Servicio de Administración Tributaria, por contribuir en mi desarrollo profesional, así como, por el cumulo de experiencias que he vivido en el desempeño de mis funciones.*

*Asimismo, quiero agradecer de la manera más sincera a todas las personas que intervinieron directa o indirectamente en la elaboración del presente trabajo, en especial a los profesores que integran el jurado y a mi asesor, por sus valiosas aportaciones y comentarios.*

*Finalmente, quiero agradecer de manera muy especial a la gloriosa Universidad Nacional Autónoma de México por acogerme en sus brazos y enseñarme en sus aulas que lo importante no es ser universitario, sino actuar como tal, con profesionalismo y sencillez en todos los aspectos de la vida, en este tenor, no quiero dejar pasar la oportunidad para compartir las sabias palabras del Dr. Ignacio Chávez, ex Rector de nuestra UNAM, que versan de la siguiente manera:*

*"... que poco importa que en su ramo pueda ser un sabio, si en la vida actúa como un bárbaro..."*

*Gracias!!!*

*Verónica*



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	1
Capítulo 1	
1. Antecedentes del área .....	5
1.1 Marco jurídico que regula del Comercio Exterior .....	5
1.2 Funciones del Servicio de Administración Tributaria .....	13
Capítulo 2	
2. Área específica .....	19
2.1 Departamento de Visitas Domiciliarias de la Subadministración de Comercio Exterior, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal .....	19
2.2 Características y objetivos de la Auditoría Fiscal .....	22
2.3 Auditor Fiscal en materia de Comercio Exterior de Visitas Domiciliarias .....	25
2.3.1 Desarrollo de la Visita Domiciliaria .....	25
2.4 Casos Prácticos .....	35
2.4.1 Ejemplo del Artículo 303 del TLCAN en la modalidad de diferimiento de aranceles .....	37
2.4.2 Ejemplo de Cuotas Compensatorias .....	44
2.4.3 Ejemplo del pago de Derechos y Aprovechamientos .....	48
2.4.4 Ejemplo de omisión del pago del Impuestos General de Importación conforme al Artículo 303 del TLCAN .....	51
2.5 Relación entre Teoría y Práctica .....	58
Conclusiones .....	60
Fuente de consulta .....	63

## **Introducción**

Mi participación dentro del Servicio de Administración Tributaria, en Auditoría Fiscal, en específico en la Subadministración de Comercio Exterior, me ha permitido colaborar en las distintas áreas que la integran, con lo que he adquirido clara conciencia de lo vital de la implementación de normas que regulen las actuaciones en materia de comercio exterior y por consiguiente de la importancia que representa para el buen funcionamiento del comercio exterior, la verificación del correcto cumplimiento de las citadas normas.

Asimismo, hago mención de mi colaboración en el departamento de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMAS), la cual me permitió relacionarme con los distintos ordenamientos aplicables a la regulación de la ejecución del comercio exterior, como son la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, en el conocimiento de las reglas establecidas (deber ser) así como conocimiento de las diversas conductas infractoras por parte de los contribuyentes, quienes se hacen acreedores a sus respectivas sanciones.

En esta área, me involucre en el desarrollo y conclusión del procedimiento administrativo en materia aduanera: el cual inicia con la notificación al contribuyente, de una orden de verificación de mercancías de origen y procedencia extranjera, en cuyo desarrollo se genera el embargo precautorio de mercancías de origen y procedencia extranjera, de las cuales no se conoce documentación alguna con la que se compruebe la legal importación, estancia y tenencia de la misma; y concluye con la elaboración de la resolución que determina la situación fiscal en materia de comercio exterior de contribuyentes que encuadran su conducta en diversas infracciones, conducta que los hace acreedores a sanciones, las cuales se encuentran contempladas en los diversos ordenamientos en especial en la Ley Aduanera.

De igual manera, he colaborado en el Departamento de Verificaciones, colaboración que me ha permitido conocer los diversos tipos de mercancías que se importan y las diversas rutas terrestres que toman los transportistas para entregarlas en la aduana de la Ciudad de México, así como la documentación soporte que debe amparar la importación de dichas mercancías en tránsito, conocimiento que adquirí a través de las revisiones a mercancía en transporte, previa orden emitida por la Autoridad Fiscal, realizando la verificación documental y física, en los distintos puntos carreteros de acceso a la Ciudad de México.

La verificación de mercancías comprende la verificación de la legal importación, estancia y tenencia de vehículos de origen y procedencia extranjera, conforme a los plazos de importación temporal de vehículos, los cuales señalan la permanencia de las unidades dependiendo su procedencia; así como los impuestos al comercio exterior de las importaciones definitivas de autos, no menos importantes las verificaciones físicas y documentales de vehículos regularizados al amparo de algún decreto de regularización.

Asimismo, señalo que el punto culminante en la adquisición de conocimiento y experiencia, lo marca en específico mi participación en el Departamento de Visitas Domiciliarias. En este Departamento se conjugan todas las actividades señaladas anteriormente, como son las verificaciones físicas y documentales de mercancías de origen y procedencia extranjera, en el sentido de conocer su legal importación, estancia y tenencia en el territorio nacional; así como la observancia de las diversas conductas infractoras de los contribuyentes, con el agregado de que me he allegado de los elementos necesarios para clasificar arancelariamente mercancías con el objeto de tener las bases suficientes para la correcta determinación de impuestos al comercio exterior (Impuesto General de Importación, Cuotas Compensatorias, Cupos), así como el familiarizarme con los diversos tratados de libre comercio de los que México forma parte y por consiguiente conocer la negociación de los contratos que involucran a empresas



transnacionales y nacionales en el manejo de patentes y marcas extranjeras, para comprobar el correcto pago de regalías en territorio nacional.

He llevado a cabo revisiones a empresas cuya principal operación radica en el comercio exterior; esto es, empresas que importan y exportan mercancías bajo el régimen definitivo; también a empresas que realizan importaciones temporales de los insumos necesarios para producir productos terminados y a su vez exportan el producto terminado, así como, empresas que realizan dichas operaciones al amparo de diversos tratados de libre comercio o al amparo de algún programa de fomento para la exportación; situaciones que me han llevado a interrelacionarme con la operación de dichas empresas; todo esto, me ha permitido enriquecer mi panorama acerca de la operación comercial internacional en México.

Derivado de lo anterior, es de señalarse que el juicio adquirido en la Subadministración de Comercio Exterior de la Administración "6" de Auditoría Fiscal, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, me ha permitido ampliar el conocimiento en materia de comercio exterior obtenido en la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón, ahora Facultad de estudios Superiores de Aragón, en el sentido de tener relación con su aplicación práctica.

Del mismo modo, me he familiarizado con los ordenamientos legales vigentes que regulan los diversos aspectos de esta actividad: Ley Aduanera, procedimientos de despacho; Ley de Comercio Exterior, fomento y regulación; Código Fiscal de la Federación, aplicación supletoria en materia aduanera; así como en el manejo de los programas de fomento a la exportación antes Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (Pitex) y Maquila, ahora Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX); así como el manejo de tratados de libre comercio en especial el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el análisis de la

aplicación del pago de regalías en el territorio nacional, elementos que forman parte fundamental de la operación del comercio exterior.

Por lo anterior, considero que estos once años de desempeño profesional me han permitido acrecentar mi experiencia profesional y me coloca como una candidata idónea para titularme por la modalidad de trabajo profesional.

## **1. Antecedentes del área**

### **1.1 Marco jurídico que regula el Comercio Exterior**

El creciente intercambio mundial de bienes y servicios entre países, ha logrado que en nuestro país se realizara primeramente una modernización de la infraestructura aduanera, por la cual se llevan a cabo las actividades de comercio exterior, asimismo, una constante actualización de los ordenamientos jurídicos que designan y regulan a instituciones involucradas, así como, la operación del comercio exterior.

Por lo tanto, la correcta estructura operativa del Comercio Exterior en México, depende del conocimiento del marco jurídico que lo norma y regula; asimismo, para la correcta ejecución de esta actividad, además de una estructura jurídica, se requiere de una estructura institucional que permita una adecuada operación del comercio exterior; por consiguiente, en nuestro país, además de estar regulada esta actividad, también las instituciones encargadas de velar por su correcta aplicación, encuentran fundamentada su creación y vigencia en las disposiciones jurídicas; las cuales se describen a continuación:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

Primeramente, señalaremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la estructura jurídica nacional: fundamenta la manera en que se administra y dirige el Estado, esto es, la estructura del gobierno; en este sentido, el artículo 40 de la citada CPEUM, señala que la República Representativa, Democrática y Federal es la forma de gobierno de nuestro país, misma que está compuesta, por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interno, pero unidos en una Federación.

Asimismo, el artículo 41 de la CPEUM, establece que el pueblo ejerce su soberanía, por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en todo lo concerniente a sus regímenes interiores; en esta misma tesitura, el artículo 49 de la citada CPEUM establece que el poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

- El Poder Legislativo, representado por el Congreso General, se divide en cámara de diputados y cámara de senadores, encargado de analizar, discutir y analizar las iniciativas presentadas por los legisladores, el Poder Ejecutivo y las legislaturas de los Estados, con el objeto de hacer las leyes que rigen a nuestro país.

- Poder Judicial, representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, Los Tribunales Colegiados de Circuito, Los Tribunales Unitarios de Circuito, Los Juzgados de Distrito, El Consejo de la Judicatura Federal, El Jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal; encargado de resolver controversias, estatuir o declarar el derecho.

- El Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, es el encargado de la aplicación de las leyes.

Por consiguiente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento legal principal que regula mediante normas al comercio exterior; la CPEUM tiene supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, toda vez que, se define a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en su adopción.

Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que documentan las normas que son fundamentales y establecen la forma y términos de la participación del Estado, en la regulación del comercio exterior, son los siguientes:

**Cuadro 1. Artículos de la CPEUM que regulan el comercio exterior**

Artículo	Relación con el comercio exterior
1	Establece las garantías de las que todo individuo goza en nuestro país, lo que <b>permite gozar de la posibilidad para introducir o extraer mercancías del país.</b>
25	Establece que la rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado, con lo que se establece que <b>el poder público está facultado por este ordenamiento en el sentido de señalar que para intervenir en la planeación, orientación, dirección, regulación y control de todos los fenómenos económicos.</b>
26	Establece la facultad del Estado de la planeación del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política social y cultural de la nación.
39	Establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, quien tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; lo que implica que <b>a través de sus representantes regula el comercio exterior en nuestro país.</b>
40	Establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación; lo que implica que <b>para todos lo estados se aplica la misma legislación.</b>
42	Establece que el territorio nacional comprende las partes integrantes de la Federación; lo que implica que <b>la legislación en materia de comercio exterior se aplicará igualmente en todo el territorio nacional.</b>

Artículo	Relación con el comercio exterior
49	Establece que el supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; derivado de este artículo se conoce que le <b>corresponde al poder Legislativo crear las leyes para regular el comercio exterior.</b>
73	Facultad del Congreso para establecer contribuciones en materia de comercio exterior.
76	Establece las facultades del Senado, tales como analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo Federal, con base a los informes anuales que el presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso, además de aprobar los Tratados internacionales y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión; lo que implica que <b>los tratados internacionales deberán ser aprobados por el Senado.</b>
89	Establece las facultades del poder Ejecutivo, entre otras, dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, habilitar puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación, lo que implica que <b>el poder Ejecutivo dirigirá las políticas de comercio con estricto respeto a la comunidad internacional.</b>
90	Las leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado.
117	Establece que los estados no podrán, en ningún caso gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; prohibir o gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales y extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a las mercancías; expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o de requisitos por razón

Artículo	Relación con el comercio exterior
117	de la procedencia de las mercancías nacionales o extranjeras; lo que implica <b>la prohibición que tienen los estados por parte del poder Legislativo, de gravar el paso de mercancías por su territorio.</b>
131	<p>Establece que el poder ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como para restringir y prohibir las mismas y el tránsito de productos artículos y efectos, cuando lo estime urgente; lo que implica que <b>la facultad del poder Legislativo de regular el comercio exterior se traslada al poder Ejecutivo.</b></p> <p>Establece la posibilidad de decretar mediante un acto formalmente administrativo, la creación, aumento disminución o supresión de las cuotas contenidas en las Tarifas de exportación e importación por parte del citado poder Ejecutivo; lo que implica que <b>en casos de necesidades económicas y políticas de la nación el presidente de la República podrá contar con los elementos e instrumentos jurídicos indispensables para hacer frente rápidamente a estas situaciones.</b></p>
133	Establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema de la Unión; lo que implica que <b>los tratados internacionales que han sido aprobados serán ley suprema en toda la Unión.</b>

Por lo anterior, se puede concluir que es disposición constitucional que el comercio exterior sea de competencia Federal, con lo cual, también se entiende que se limita la competencia de las entidades federativas; por consiguiente, estas disposiciones dotan al Ejecutivo Federal de facultades extraordinarias para modificar cualquier aplicación del comercio exterior mexicano.

Asimismo, de vital importancia es señalar, que el artículo 90 de la Constitución, establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios de orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo Federal en su operación; también señala que las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

En este sentido, las principales formas de organización administrativa son la centralización, la descentralización, la desconcentración y la participación estatal.

- Administración Centralizada. Integrada por las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; quienes obran en representación del Ejecutivo Federal, partiendo de éste, subordinando a órganos inferiores.

- Administración Descentralizada. Integradas por entidades creadas por leyes o decretos del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, dividiéndose en dos categorías: Organismos descentralizados en los estados y Organismos descentralizados no sectorizados.

- Administración Desconcentrada. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos; podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

- Paraestatal. Integrada por organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares



nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y de finanzas y fideicomisos; son empresas que poseen personalidad jurídica y patrimonio propios, que guardan un vínculo económico con el Estado.

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es el ordenamiento jurídico que divide la administración pública en sus diferentes dependencias, conforme a lo establecido en su artículo 26; faculta al Poder Ejecutivo de la Unión para el despacho de los asuntos del orden administrativo, con 18 dependencias, las cuales obran en representación suya.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Comercio Exterior, y la Ley Aduanera, de las citadas secretarías, las principales dependencias que tienen injerencia en el comercio exterior son:

#### **Cuadro 2. Principales dependencias que regulan el Comercio Exterior**

<b>Dependencia</b>	<b>Artículos de la LOAPF</b>
Secretaría de la Defensa Nacional	Artículo 29, fracción XVII y XVIII
Secretaría de Marina	Artículo 30, fracciones IV, XII
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Artículo 32 bis, fracciones IV, V y XX
Secretaría de Energía	Artículo 33, fracciones IX y X
Secretaría de Economía	Artículo 34, fracciones I, IV, V, VI y XII
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Artículo 35, fracción XV
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Artículo 36, fracción IV
Secretaría de Salud	Artículo 39, fracción XI, XII Y XV

## **1.2 Funciones del Servicio de Administración Tributaria**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el objeto de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) asumió desde el primero de julio de 1997, las funciones que tenía encomendadas la Subsecretaría de Ingresos en lo relativo a la determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el desarrollo de esta función se destaca la necesidad de garantizar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera de manera imparcial y transparente.

Otro punto fundamental para lograr el objetivo del SAT es el de contar con personal cada vez mejor capacitado, lo que da como resultado una mayor calidad en los servicios que se prestan al público y, sobre todo, una atención más eficiente a los contribuyentes.

Este organismo goza de autonomía de gestión y presupuesto para realizar sus objetivos, pero de manera importante hay que subrayar que dispondrá de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Derivado de lo anterior, se concluye que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano específicamente encargado de la Administración Tributaria en

México y por lo tanto, realiza las funciones sustantivas que conllevan a la recaudación de los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación; para lo cual debe brindar todas las facilidades al contribuyente para que cumpla responsablemente y con oportunidad sus obligaciones fiscales y aduaneras, ejerciendo medidas de control y sanción, en estricto apego a la Ley.

El Servicio de Administración Tributaria tiene presencia a lo largo del territorio nacional, en tres niveles de operación: Central, Regional y Local.

Nivel Central.- Este nivel tiene como responsabilidad emitir las normas y procedimientos de trabajo con los cuales habrán de operar los niveles regional y local, así como evaluar el resultado de dicha operación; su figura representativa es la Administración General.

El Servicio de Administración Tributaria cumple con esta responsabilidad a través de las siguientes Administraciones Generales:

- 1) Administración General de Aduanas (AGA).
- 2) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).
- 3) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).
- 4) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).
- 5) Administración General de Recaudación (AGR).
- 6) Administración General Jurídica (AGJ).
- 7) Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).
- 8) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).
- 9) Administración General de Evaluación (AGE).
- 10) Administración General de Planeación (AGP).
- 11) Órgano Interno de Control.

Nivel Regional.- Este nivel tiene como responsabilidad vigilar dentro de su circunscripción, el cumplimiento de las normas y los procedimientos determinados por el Nivel Central. En este nivel, el SAT cuenta con unidades administrativas adscritas a las Administraciones Generales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y de Evaluación.

Nivel Local.- Este nivel tiene como responsabilidad desarrollar una función básicamente operativa, encargándose de aplicar las normas o procedimientos y métodos de trabajo determinados por el Nivel Central; es directamente responsable de la administración de impuestos, control de comercio exterior y es el que tiene contacto con los contribuyentes.

En este nivel, se encuentran las 49 aduanas, quienes aplican los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional y la salida de mercancías y medios de transporte.

Actualmente, las Administraciones Generales de Servicios al contribuyente, de Jurídica, de Recaudación y de Auditoría Fiscal Federal, para la correcta aplicación de sus funciones cuentan con 66 Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal ubicadas en todo el país, y en cada una de estas Administraciones Locales cuenta con una Subadministración Local de Comercio Exterior.

## **2. Área específica**

Una vez hecho el repaso de las generalidades que dan sustento jurídico al Servicio de Administración Tributaria SAT, a continuación describiré de manera concreta el área donde me desenvuelvo profesionalmente, las aportaciones que he realizado, algunos ejemplos de mi labor práctica y mis perspectivas laborales en corto y mediano plazo.

### **2.1 Departamento de Visitas Domiciliaria de la Subadministración de Comercio Exterior, de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal**

Tal como se señala en el organigrama anterior, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, cuenta con 66 Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal, las cuales ejercen las facultades establecidas en el artículo 19, Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cada Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, para el desarrollo de sus funciones debe contar entre otras con las siguientes administraciones internas:

- a) Una Administración Local de Planeación y Programación de Auditorías.
- b) Una Administración Local de Comercio Exterior.
- c) Una Administración de Devoluciones y Compensaciones

En el siguiente organigrama se ejemplificará la estructura de la Administración Local del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, la cual cuenta con Subadministraciones Locales.

## **2.2 Características y objetivos de la Auditoría Fiscal**

Como se trató de explicar anteriormente, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal tiene a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, por parte de los contribuyentes, para propiciar el cumplimiento oportuno y voluntario de las mismas y obtener las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público, para ello, cuenta con una planeación estratégica dentro de la cual ha definido su misión y visión, de la siguiente manera:

### Misión.

Lograr en los contribuyentes conciencia de riesgo en caso de incumplimiento ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales y aduaneras con oportunidad, calidad y eficiencia y respecto a la Ley.

### Visión.

Coadyuvar mediante la auditoría fiscal en el abatimiento sustancial de la evasión y el contrabando, logrando una cultura de conciencia de riesgo en caso de incumplimiento.

## **La Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal**

Por lo tanto, la AGAFF es la autoridad competente para desarrollar subprogramas de fiscalización y generar propuestas que permitan realizar revisiones domiciliarias o de gabinete en materia de impuestos internos y de comercio exterior, llevar el registro de los contadores públicos autorizados para emitir dictámenes fiscales y evaluar su actuación profesional, clausurar establecimientos, imponer sanciones, determinar créditos fiscales e informar a la autoridad competente de la posible

comisión de delitos fiscales de aquellos contribuyentes que se les detecte alguna falla o incumplimiento de sus obligaciones fiscales o aduaneras; tramitar las solicitudes de marbetes o precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen; así como, tramitar y resolver las solicitudes de devolución y compensación que procedan conforme a las leyes fiscales; asimismo, para dar cumplimiento a las atribuciones señaladas anteriormente, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal se encuentra integrada por ocho Administraciones Centrales y 66 Administraciones Locales de Auditoría, entre ellas la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal.

Asimismo, también se describió en el apartado anterior, que la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, se encuentra integrada entre otras por la Subadministración de Comercio Exterior, la cual tiene como principal función verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, para lo cual, se encuentra estructurada por la Subadministración “1” y la Subadministración “2”; a su vez, éstas se integran por departamentos los cuales ejecutan diversos medios para ejercer facultades de comprobación; la primera está integrada por 2 departamentos de PAMAS, y 1 departamento de puestas a disposición o transferencias y la segunda por 1 departamento de Revisiones de Gabinete de Comercio Exterior y 4 departamentos de Visitas Domiciliarias en Comercio Exterior; mismos que a continuación se describen brevemente:

La Subadministración “1” está integrada por los departamentos de:

-PAMAS. Se denomina Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) al procedimiento que se desahoga para comprobar o en su caso, desvirtuar un supuesto de embargo precautorio en materia de comercio exterior; iniciado y desahogado con fundamento en los artículos 150, 151, 153 y 155 de la Ley Aduanera.

El departamento de PAMAS 1, se encarga de realizar revisiones de vehículos y mercancías de origen y procedencia extranjera en tránsito, con el objeto de verificar la legal importación, estancia y tenencia de los vehículos importados temporalmente a territorio nacional y de la mercancía de procedencia extranjera que transita dentro del país; es de señalarse que si no se logra comprobar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías y vehículos se procederá al embargo precautorio que origina un PAMA.

En el departamento de PAMAS 2, se realizan las resoluciones de todos los embargos realizados por el departamento de PAMAS 1 y de las mercancías puestas a disposición por el Ministerio Público; en cuyas resoluciones se determina la situación fiscal en materia de comercio exterior de los contribuyentes respecto a las mercancías embargadas.

La Subadministración "2", está integrada por los departamentos de:

-Revisiones de Gabinete de Comercio Exterior, cuya función consiste en requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, exhiban en las oficinas de la Autoridad, su contabilidad, así como proporcionen los datos u otros documentos o informes con los que se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que esté sujeto el contribuyente derivado de la introducción de mercancía extranjera a territorio nacional, adquisición, o enajenación de bienes de procedencia extranjera o la extracción de mercancía nacional del país.

-Visitas Domiciliarias en Comercio Exterior, cuya principal función consiste en la revisión de la contabilidad, control de inventarios y documentación en general con la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a que esté sujeto el contribuyente derivado de la introducción de mercancía extranjera a territorio nacional, adquisición, o enajenación de bienes de procedencia extranjera



o la extracción de mercancía nacional del país, así como la legal importación, tenencia o estancia en el país de mercancía de procedencia extranjera, que se localice en el domicilio del visitado.

Es de señalarse que las visitas domiciliarias, están consideradas como uno de los métodos de revisión más completos, toda vez, que por desarrollarse dentro de la empresa son aprovechadas al máximo para conocer la situación real en materia de comercio exterior de la empresa visitada.

Es importante resaltar, que en el inicio de una visita domiciliaria en comercio exterior, además de la revisión a la documentación y contabilidad de la empresa, se cuenta con la posibilidad de proceder al embargo precautorio de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

### **2.3 Auditor Fiscal en materia de Comercio Exterior de Visitas Domiciliarias**

Dentro de la Subadministración de Comercio Exterior, me desempeño como Auditor Fiscal en el departamento de Visitas Domiciliarias “2”; la función principal que tengo a mi cargo, es la ejecución de visitas domiciliarias de comercio exterior, las cuales se realizan a las empresas que tienen operaciones en esta materia.

#### **2.3.1 Desarrollo de las Visitas Domiciliaria**

Es importante señalar, que las facultades de revisión de la Autoridad Fiscal, primeramente se encuentran contenidas en el artículo 16, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar lo siguiente:

*“La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papales indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas...”*

Asimismo, las facultades de comprobación de la Autoridad las encontramos en el Título III del Código Fiscal de la Federación, denominado De las Facultades de las Autoridades Fiscales; y es precisamente en el artículo 42, primer párrafo, del citado Código Fiscal de la Federación, en el que se describen claramente los fines a comprobar por parte de la Autoridad Fiscal, los cuales se describe a continuación:

- a) Comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados hayan cumplido con las disposiciones fiscales.
- b) En caso de omisión a las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales.
- c) Comprobar la comisión de delitos fiscales.
- d) Proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Asimismo, es la fracción III del citado artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en la que se detalla a la Visita Domiciliaria como medio de comprobación de la Autoridad Fiscal; fracción que a la letra dice:

*“Visitas Domiciliarias*

*III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.”*

De igual manera, los artículos 38, 43, 44 Y 46 del Código Fiscal de la Federación, norman de manera general el actuar y las formalidades con las que se debe desarrollar la Autoridad en la visita domiciliaria; estableciendo los requisitos de los actos administrativos; los datos adicionales con los que debe contar la orden de visita; las reglas sobre las visitas domiciliarias; así como su desarrollo; respectivamente.

Por lo tanto, el Servicio de Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VII, del Capítulo II, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece las atribuciones que a la letra dicen:

*“CAPITULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES*

*ATRIBUCIONES QUE TENDRA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA*

*ARTICULO 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:”*

*“VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;”*

Asimismo, la fracción XVIII del mismo artículo 7, establece que el Servicio de Administración Tributaria contara con las demás atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo las atribuciones previstas en su Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en su artículo 17, fracción VII, faculta a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; sin embargo, para el presente trabajo, es importante precisar, que el artículo 19 en su fracción I, del citado Reglamento, faculta a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal dentro de su circunscripción territorial que le corresponde, ejercer sus facultades de comprobación, entre las que se encuentra la de ordenar y practicar visitas domiciliarias; por lo tanto, es este artículo el que faculta para este ejercicio, a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal.

Así pues, en este marco jurídico las visitas domiciliarias se ejecutan previa emisión de una orden; esta Orden de Visita Domiciliaria debe ser emitida por el área de

Planeación y Programación; con orden en mano, mis funciones como personal visitador las puntualizó de la siguiente manera:

1.- Me presento en el domicilio fiscal de la contribuyente.

2.- Solicito la presencia del Contribuyente, o de su Representante Legal, de lo que se pueden generar dos situaciones:

a) Que se apersone el Contribuyente, o de su Representante Legal, y se proceda en ese momento a iniciar la visita domiciliaria.

En ese momento inicio la vista domiciliaria con el Representante Legal.

b) Que no se encuentre, por lo tanto, procedo a dejarle citatorio con un tercero, con el objeto, de que al día siguiente el Representante Legal se apersone e iniciar con él la visita domiciliaria.

Al día siguiente, me presento nuevamente en el domicilio del contribuyente, e inicio la visita con el Representante Legal o con quien se encuentre en ese momento, que en este caso sería con un tercero de la contribuyente.

3.- Al inicio de la visita, procedo ha notificar al Representante Legal o a un tercero de la contribuyente, la orden de visita domiciliaria y hago entrega de un tanto de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, de un folleto anticorrupción y de una relación de síndicos.

4.- Requero al visitado, a efecto de que proporcione su Aviso de Inscripción al R.F.C.

5.- Requero al visitado, designe dos testigos; procedimiento del cual se pueden generar dos situaciones:

a) Que acepte el requerimiento y los designe

b) Que no acepte el requerimiento y no designe testigos.

Ante la negativa, del visitado a nombrar testigos, procedo a designar los testigos.

6.- En compañía del visitado y los testigos, procedo a efectuar un recorrido físico por las instalaciones del domicilio del visitado, con el objeto de localizar mercancía de origen y procedencia extranjera y verificar la legal importación, estancia y/o tenencia de la misma; procedimiento del cual se pueden generar dos situaciones:

a) Que no se localice mercancía de origen y procedencia extranjera.

b) Que si se localice mercancía de origen y procedencia extranjera. En caso de localizar mercancía de origen y procedencia extranjera en el domicilio del visitado, se le requiere a efecto de que presente la documentación que acredite la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía en el país, llámese pedimentos o facturas; de lo que se puede generar dos situaciones:

i) Que el visitado cuente con la documentación con la cual acredite la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía localizada.

ii) Que el visitado no cuente con la documentación con la cual acredite la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía localizada, y así se tenga conocimiento de mercancía ilegal y dentro de la visita domiciliaria se proceda a realizar el embargo precautorio de la misma y se inicie un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

En este caso, procedo a hacer del conocimiento documental de la Subadministración de Comercio Exterior "1", del inicio del PAMA, y esa área

realizará todos los procedimientos necesarios a efecto de dar trámite y concluir el PAMA; procedimiento que se lleva de manera paralela pero totalmente independiente a la visita domiciliaria.

7.- Requero al visitado, a efecto de que proporcione Acta Constitutiva de la empresa y dependiendo del antecedente que da origen a la revisión, se solicita la documentación que compruebe o desvirtúe al mismo, como por ejemplo pedimentos, anexo 24, etc.; ante este requerimiento, se pueden generar dos situaciones:

a) Que el contribuyente cuente con la documentación solicitada.

b) Que la contribuyente no cuente con la documentación solicitada, por lo cual, posterior al inicio de la visita, se proceda a solicitar la documentación mediante oficio otorgándose un término de 6 días para presentarla.

8.- Procedo a realizar el levantamiento del Acta de Inicio de la visita, en la cual, describo de manera cronológica y detallada todos y cada uno de los hechos suscitados en el transcurso del inicio del procedimiento.

9.- Si la contribuyente proporcionó la documentación solicitada al inicio o previo al requerimiento, procedo a realizar el análisis, valoración de la misma y elaboración de papeles de trabajo correspondientes, de lo que puede resultar que la revisión se determine un crédito a pagar o que resulte sin observaciones.

10.- Previo acuerdo del Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal, requiero la presencia del Representante Legal de la contribuyente o tercero encargado de la revisión, a efecto de que se presente en las instalaciones de la Administración Local y se le da a conocer el resultado de la revisión, si del resultado de la revisión

se determina un crédito fiscal, se invita a la contribuyente a que autocorrija su situación fiscal.

a) La contribuyente puede aceptar la invitación y pagar el total del crédito determinado, concluyéndose la visita por autocorrección con el levantamiento de un Acta Final.

b) En caso de que la contribuyente no acepte la invitación a la autocorrección, procedo a realizar el levantamiento de la Última Acta Parcial, en la cual se asentan todas las observaciones detectadas en el transcurso de la visita, y se le da un plazo de 20 días en los casos de revisión de un ejercicio fiscal y 35 días en los casos de revisiones de un año y fracción, dos o más ejercicios, a efecto de que desvirtúe las observaciones asentadas o proceda a la autocorrección.

Al término del plazo concedido, levanto el Acta Final en la que se detallara lo siguiente:

i) Si la contribuyente desvirtúa las observaciones asentada, se concluye la visita con el levantamiento del acta final, sin observaciones.

ii) Si se da el caso que la contribuyente, no desvirtúe las observaciones, se levanta el acta final y se describen detalladamente las observaciones y se concluye la visita domiciliaria con un crédito fiscal a cargo de la contribuyente.

11.- En caso de que no se hayan desvirtuado las irregularidades; procedo a elaborar una liquidación en la que se detalla todo el procedimiento de la visita desde el acta parcial de inicio hasta el acta final, se fundamentan y motivan todas las irregularidades observadas, esto es, la conducta infractora y se actualiza el crédito fiscal adicionándole los montos por la actualización, los recargos y las multas.

12.- Posteriormente, envió la liquidación a la Administración Local de Recaudación, a efecto de que sea controlada, notificada y cobrada.

Es preciso señalar, que conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, en específico en su artículo 46-A, la visita domiciliaria deberá concluirse dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de notificación del inicio de la visita a la contribuyente.

**Supuesto en el que el contribuyente se niega a proporcionar la documentación solicitada**

Cabe hacer mención, que dentro de la visita se da el caso de que la contribuyente se niegue a proporcionar información y documentación en el inicio de la visita, ignore los requerimientos hechos por escrito e ignore el plazo de 20 días que se le proporciona en la última acta parcial; en estos casos, procedo de la siguiente manera:

Del punto 1 al punto 8 señalado en el desarrollo de la visita domiciliaria, el procedimiento es el mismo.

9.- En este caso, como la contribuyente no proporciona información alguna, ni al inicio de la visita, ni dentro de los plazos otorgados en los requerimientos, procedo a imponer multa por no presentación de la documentación e información solicitada, la cual envió a la Administración Local de Recaudación a efecto de que sea notificada, controlada y cobrada.

10.- De persistir la negativa por parte de la contribuyente, conforme a lo señalado en el artículo 46-A, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación procedo a suspender el plazo para concluir la visita domiciliaria hasta el día en que atienda los requerimientos.



11.- Ante esta situación, procedo a solicitar información:

- A terceros relacionados con la contribuyente, llámese clientes y proveedores, mediante compulsas, a efecto de conocer las operaciones realizadas.

- A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a efecto de conocer los estados financieros de la contribuyente y en caso necesario, realizar embargo de cuentas.

- En caso de los entonces programas de Pitex y Maquila, ahora IMMEX, a la Secretaría de Economía, a efecto de conocer las condiciones en que fue proporcionado el programa, conocer si la contribuyente ha dado seguimiento a las obligaciones del programa y la vigencia del mismo.

- A la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, a efecto de conocer las operaciones de comercio exterior realizadas por la contribuyente.

12.- Al recibir la información solicitada, procedo a darle a conocer a la contribuyente dicha información mediante oficio y le otorgo un plazo de 15 días, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la misma.

13.- Procedo a realizar el análisis de la información proporcionada por el antecedente de la visita, la proporcionada por terceros relacionados con la contribuyente y por otras dependencias, y elaboro los papeles de trabajo correspondientes.

14.- De aquí en adelante, se realiza el mismo procedimiento señalado del punto 10 al 12 del desarrollo de la visita domiciliaria.

**Supuesto que se presenta en casos de huelga, fallecimiento del contribuyente, abandono del domicilio fiscal, impedimento por caso fortuito, o interposición de algún medio de defensa**

Puede darse el caso que después de iniciada las facultades de comprobación por parte de la Autoridad, esto es posterior al inicio de la visita domiciliaria, la contribuyente se ubique en cualquiera de los supuestos antes mencionados, como son que se inicie una huelga, que el contribuyente fallezca, que se sustraiga de la acción administrativa desocupando su domicilio fiscal, por desastres o imprevistos graves o por la interposición de algún medio de defensa contra las facultades de comprobación; en estos casos, el procedimiento es el siguiente:

Procedo levantar una constancia de hechos en la cual se describe la situación y procedo a suspender el plazo para concluir visita domiciliaria.

En este caso, el plazo quedara suspendido hasta que concluya la huelga; hasta que se designe al representante legal de la sucesión, en el caso de fallecimiento; hasta que se localice a la contribuyente, en el caso de abandono del domicilio fiscal; hasta que la causa desaparezca en caso fortuito; o hasta que se dicte sentencia que ponga fin al medio de defensa interpuesto; reanudando así el plazo de conclusión de la visita domiciliaria; por lo cual procedo a continuar con la visita a partir del procedimiento en el que se suspendió.

Es de señalarse, que los citados casos de suspensión del plazo de conclusión de la visita domiciliaria, también se encuentran establecidos en el referido artículo 46-A, fracciones I, II, III, IV y VI del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente es importante precisar, que en todos los casos; de toda la actuación realizada en el domicilio fiscal de la contribuyente, se levantan Actas Parciales, en las cuales se asientan las circunstancias, hechos y omisiones que se suscitan dentro de la visita domiciliaria.

## 2.4 Casos Prácticos

Durante el período comprendido entre los años 2005 al 2010, he realizado 26 visitas domiciliaria; de las cuales 14 fueron a empresas con operaciones de comercio exterior, entre las que destacan 2 con operaciones al amparo del entonces programa de Maquila, 4 con operaciones al amparo del entonces Programa Pitex; 1 con operaciones de Regalías; 1 por omisión de Cuotas Compensatorias; 2 con operaciones de importación definitiva con irregularidades en el control de inventarios, 3 con operaciones al amparo del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y 1 con irregularidades en el pago de de derechos por los ingresos por el derecho de uso, goce o explotación de bienes del dominio público y aprovechamientos por el manejo almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior; asimismo, 8 fueron concluidas por autocorrección, 5 fueron concluidas por liquidación y 1 fue concluida sin observaciones.

### Descripción de los Casos Prácticos

Es de vital importancia, señalar que la descripción del presente punto se apega a lo establecido en el Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, referente a la Información reservada y confidencial, en especial en los artículos 13 y 14 en su fracción II; los cuales se transcriben a continuación:

“**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

**V.** Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“**Artículo 14.** También se considera como información reservada:”

“**II.** Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”

La información establecida en los artículos anteriormente descritos se encuentra correlacionada con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que señala:

“**Artículo 69.** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación...”

Por consiguiente, no omito manifestar que la información generada y procesada por los sistemas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) es de propiedad del mismo Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Asimismo, el acceso a su sistema es otorgado al personal de SAT, para el cumplimiento de las responsabilidades y actividades propias de las actividades laborales; por lo cual, cualquier transacción realizada dentro del sistema es registrada y monitoreada con el fin de detectar violaciones e incumplimientos.

Por lo anterior, en el presente punto se describen algunos casos de auditorías realizadas a empresas reales, de las cuales se omiten los nombres y detalles, que pudiesen causar perjuicios a las empresas y violar los estatutos del Servicio de Administración Tributaria, así como violar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Código Fiscal de la Federación.

## **2.4.1 Ejemplo del Artículo 303 del TLCAN en la modalidad de diferimiento de aranceles**

### **Planteamiento**

La visita domiciliaria a comentar se realizó a una empresa (W) dedicada a la fabricación de lápices cosméticos para ojos y labios, bajo el giro de compra, venta, fabricación, importación, exportación, comisión, consignación, presentación y distribución en general de todo lo relacionado a la cosmetología, revisión que se realizó por los ejercicios fiscales de 2003, 2004 y 2005; la cual inició en junio del año de 2005 y concluyó en junio de 2006.

La empresa (W) realizó operaciones al amparo del entonces Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) y pretendió aplicar el Programa de Diferimiento de Aranceles Aduaneros para Bienes o Insumos no originarios que se introduzcan a México y que sean subsecuentemente exportados a Estados Unidos de América y Canadá, por medio de la aplicación del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el objeto de no enterar el Impuesto General de Exportación correspondiente.

El artículo 303 de Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece restricciones a las mercancías que no se consideren como originarias de la región, determinando obligaciones a cumplir; esto es, regula la devolución de aranceles aduaneros y los programas de diferimiento de aranceles aduaneros para bienes o insumos no originarios que se introduzcan a México y que subsecuentemente sean exportados a Estados Unidos de América y Canadá.

La mercancía importada temporalmente por la empresa (W), es materia prima utilizada para la elaboración de los lápices cosméticos; mercancía consistente en:

Tabla 1. Mercancía importada por la empresa “W”

Mercancía	País de Origen
Envases plásticos con tapa	China
Envase plástico con tapa	España
Guarda puntas de plástico	China
Protector de plástico	China
Sombras semielaboradas	Argentina
Tablilla de madera	China
Tablilla de madera	Taiwan
Termo-encogibles	China

Fuente: Elaboración propia

El producto terminado consistente en el lápiz cosmético, es exportado a Estados Unidos de América y Canadá mediante pedimentos clave J2 (Retorno de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de un PITEX).

Resumiendo: la empresa (W) importa materia prima de Argentina, China, España y Taiwán, con el objeto de integrarla mediante un proceso productivo en un producto terminado, el cual retorna a Estados Unidos de América y Canadá.

### **Análisis**

Se analizaron diversas documentales, consistentes en pedimentos de importación temporal clave A2 (Importación temporal de bienes distintos a los de activo fijo, siempre que sean para elaboración transformación o reparación por parte de PITEX) con anexos, que fueron tramitados por la empresa al amparo del Programa de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación (PITEX), pedimentos de exportación clave J2 (Retorno de mercancías elaboradas,

transformadas o reparadas al amparo de un PITE X), pedimentos clave V1-1 (Importación temporal virtual por parte de empresas PITE X) con anexos, programa PITE X, control de Inventarios, Anexo 24 y Constancias de Exportación.

### **Irregularidades Detectadas**

a) Al realizar el análisis de los pedimentos de retorno clave J2 (Retorno de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas al amparo de un PITE X), se detectó que en el campo del identificador se declaró el identificador ST 14; conociéndose que la clave ST identifica las operaciones sujetas al artículo 303 del TLCAN; complementando la clave del identificador con el numeral 14, que se refiere a retornos efectuados a los países de Estados Unidos de América y Canadá, de mercancía originaria de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Sin embargo, toda vez, que la mercancía proviene de Argentina, China, España y Taiwán, se conoció que la citada mercancía retornada no cumple con los requisitos para considerarse como originaria de los países miembros del TLCAN; por lo cual no procede declarar el identificador ST numeral 14; asimismo, de conformidad a lo señalado en el Apéndice 8 del Anexo 22, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en el campo del identificador, la clave ST debió complementarse con el numeral 8, ya que no se trata de mercancía originaria de países miembros del TLCAN.

Para las operaciones donde se consignó la clave ST 14, se debió consignar la clave ST 8, clave que aplica para todas las partidas del pedimento de mercancía no originaria de países miembros del TLCAN, que posteriormente es exportada a Estados Unidos de América y Canadá; conociéndose datos inexactos en el campo correspondiente al identificador.

b) Asimismo, el retorno de mercancías no originarias del TLCAN, importadas temporalmente al amparo de un PITEEX, obliga a la presentación de un pedimento complementario clave CT (Pedimento complementario que ampare la determinación o pago de la exportación o retorno de mercancías sujetas al artículo 303 del TLCAN), el cual debe presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que tramitó el pedimento de exportación clave J2; en el pedimento complementario clave CT, se debe manifestar, la determinación del Impuesto General de Importación correspondiente por los bienes no originarios retornados.

Sin embargo, toda vez que la materia prima consistente en envases de plástico con tapas, guarda puntas de plástico, protector de plástico, sombras semielaboradas, tablillas de madera y termo-encogibles, son originarias de Argentina, China, España y Taiwán, mismas que se encontraban gravadas para su importación definitiva en México con tasas Ad-Valorem del 5%, 18%, 23% y 25%, tasas establecidas, conforme a su fracción arancelaria según el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación; como se describe a continuación:

Tabla 2. Fracción arancelaria de mercancía importada temporalmente

Mercancía	Origen	Fracción Arancelaria	Tasa Ad-Valorem
Envases plásticos con tapa	China	3923.30.99	23%
Envase plástico con tapa	España	3923.10.01	5%
Guarda puntas de plástico	China	3923.90.99	23%
Protector de plástico	China	3923.90.99	23%
Sombras semielaborada	Argentina	3304.20.01	25%
Tablilla de madera	China	4408.90.99	18%
Tablilla de madera	Taiwan	4408.90.99	18%
Termo-encogibles	China	4911.10.99	23%

Fuente: Elaboración propia



Lo que implica un pago del Impuesto General de Importación a la entrada de la materia prima a territorio nacional (México); pago que no se realizó por haberse importado la mercancía bajo el régimen temporal, al amparo de un PITEX; asimismo, al retornarse la mercancía incluida en un producto terminado a Estados Unidos de América, utilizando los beneficios del Programa de Diferimiento de Aranceles Aduaneros para Bienes o Insumos no originarios que se introduzcan a México y que sean subsecuentemente exportados a Estados Unidos de Norte América y Canadá, por medio de la aplicación del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y al no existir impuesto a pagar en Estados Unidos de América, toda vez, que el producto terminado consistente en lápiz cosmético se encuentra sujeto a tasa Ad-Valorem del 0%, no se genera pago por el impuesto a la importación a la entrada en los Estados Unidos de Norte América.

El pago del Impuesto General de Importación debió realizarse en México; y toda vez, que no se tramitó la presentación de pedimento complementario clave CT, se omitió el pago del Impuesto General de Importación correspondiente.

c) Finalmente, las importaciones temporales realizadas al amparo del programa PITEX, de materia prima consistente en tablillas de madera originarias de China, cuentan con un plazo de 18 meses, para ser retornada al extranjero, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera.

Sin embargo, una vez vencido dicho plazo no se presentó pedimento de exportación con el cual comprobara el retorno al extranjero de la materia prima, ni pedimento de cambio de régimen de temporal a definitivo, con el cual se comprobara el pago de los impuestos al comercio exterior; por lo que una vez concluido el plazo de 18 meses la mercancía se encuentra ilegal en el país; asimismo, no se conoció manifestación alguna en la que se conociera el destino que se le dio a la citada mercancía.

Al conocerse que la mercancía se encuentra ilegal en el país, se conoció también que se omitió el pago del Impuesto General de Importación y el pago del Impuesto al Valor Agregado de la misma; asimismo, toda vez, que no se conoció el destino que se le dio a la referida mercancía importada temporalmente, existe imposibilidad material para que la mercancía pase a ser propiedad del Fisco Federal, por lo que, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 183-A de la Ley Aduanera, también se observa el valor comercial de la materia prima no retornada al extranjero.

### **Resultado de la revisión**

Primeramente, la empresa (W) se hizo acreedora al pago de una multa por cada uno de los pedimentos en que se detectó dato inexacto en el campo del identificador, toda vez que alteró la información estadística tal como lo establece el numeral 39 del Anexo 19 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, encuadrando su conducta en la infracción relacionada con la obligación de presentar documentación y declaraciones, en específico, al presentar pedimentos con datos inexactos; haciéndose acreedora a una multa al cometer la referida infracción; tal como lo establecen las disposiciones aduaneras<sup>1</sup>; en este caso se detectaron datos inexactos en las operaciones realizadas durante los tres ejercicios revisados.

Asimismo, por la importación de mercancías no originarias de la región del TLCAN que fueron exportadas a los Estados Unidos de América, la empresa (W) se hizo acreedora al pago del Impuesto General de Importación, mismo que debió enterar mediante la presentación de los pedimentos complementarios (CT), conforme lo establecen las Reglas en Materia Aduanera del TLC, respecto del artículo 303 del

---

<sup>1</sup> La empresa (W) encuadra su conducta en lo establecido en el artículo 184, fracción III, de la Ley Aduanera vigente en 2003, 2004 y 2005; por consiguiente, se hace acreedora a la multa establecida en la fracción II del artículo 185, del mismo ordenamiento legal vigente en 2003, 2004 y 2005.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte<sup>2</sup>, así como el pago de actualización, recargos y multas.

Finalmente, por la mercancía no retornada, la empresa (W) se hizo acreedora al pago del Impuesto General de Importación, conforme a las disposiciones aduaneras<sup>3</sup>; del Impuesto al Valor Agregado<sup>4</sup>, con actualización<sup>5</sup>, recargos<sup>6</sup> y multas correspondientes; asimismo, la mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal, sin embargo en el presente caso existe imposibilidad material de que la mercancía pase a propiedad del Fisco Federal, por lo cual, la empresa (W) deberá realizar el pago del valor comercial de la referida mercancía, conforme a las disposiciones aduaneras<sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> La presentación de los pedimentos complementarios se encuentra normado en lo establecido en la Regla 8.3. de la Resolución por la que se establecen las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte publicado en el D.O.F. del 15 de diciembre de 1995, modificada con el D.O.F. del 31 de diciembre de 2002; en relación con la Regla 3.3.27, numeral 1, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicadas en el D.O.F. del 17 de abril de 2003.

<sup>3</sup> La empresa (W) encuadra su conducta en la comisión de la infracción relacionada con el destino de las mercancías, prevista en el artículo 182, primer párrafo, fracción II; así también en la omisión del pago de los impuestos al comercio exterior, señalada en el artículo 176, fracción I, de la Ley Aduanera vigente en 2003, 2004 y 2005; por consiguiente, se hace acreedora a la multa establecida en la fracción III del artículo 183, del mismo ordenamiento legal vigente en 2003, 2004 y 2005.

<sup>4</sup> Tal como lo establecen los artículos 1o., primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción I, 27 primer párrafo y 28, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente al momento de cometer la infracción; asimismo, se hace acreedora a la multa establecida en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y establecen diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de junio de 2006.

<sup>5</sup> Por así disponerlo, el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, conforme a lo señalado con el artículo 1o. de la Ley Aduanera, a partir de la fecha de comisión de la infracción, conforme al artículo 56 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento legal.

<sup>6</sup> Conforme lo establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente desde el momento en que la Autoridad tiene conocimiento de la infracción.

<sup>7</sup> La mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal conforme a lo establecido en el 183-A, fracción VII de la Ley Aduanera vigente en 2003, 2004 y 2005; por consiguiente, al existir imposibilidad material de que la mercancía pase a propiedad del Fisco Federal, se aplica lo establecido en el artículo 183-A, último párrafo de la Ley Aduanera vigente en 2003, 2004 y 2005.

## **2.4.2 Ejemplo de Cuotas Compensatorias**

### **Planteamiento**

La visita domiciliar a comentar se realizó a una empresa (X) dedicada a la venta de productos importados, bajo el giro de importación de todo tipo; revisión que se realizó por el ejercicio fiscal de 2005; la cual inició en octubre del año de 2006 y concluyó en junio de 2007.

La empresa (X) realizó importaciones definitivas de mercancía supuestamente originaria de Corea, presentando para acreditar el origen de la misma, certificado de origen de Corea; asimismo, al no comprobarse la autenticidad del certificado de origen, por su fracción arancelaria la mercancía importada se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria a la entrada al territorio nacional.

La empresa (X) realizó importaciones definitivas mediante pedimentos clave A1 (Importación definitiva. Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.), supuestamente originarias de Corea; la mercancía consistía en guantes, chales excepto de punto y chales de punto; la cual fue vendida en territorio nacional a diversos clientes de la empresa (X); asimismo, la empresa (X) con el objeto de acreditar el origen de la referida mercancía anexó a los pedimentos de importación definitiva Certificado de Origen Anexo III, supuestamente emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Corea.

### **Análisis**

Se analizaron las documentales consistentes en pedimentos de importación definitiva clave A1 (Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado) con anexos, entre los cuales se incluyen:

- a) Certificados de Origen Anexo III; supuestamente expedidos en Corea, proporcionados por la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.
- b) Integración de facturas comerciales.
- c) Documentación proporcionada por la embajada de México en Seúl, Corea, consistente:
  - Acta Circunstanciada en la que se hace constar que la empresa que provee la mercancía, no emitió el certificado de origen.
  - Registro de la empresa proveedora, emitido por la Oficina de impuestos de *Sungnam* en idioma coreano, así como su traducción libre al español.
  - Escrito en idioma inglés signado por el gerente de la empresa proveedora, en el cual se señala que la misma no emitió el certificado de origen.
  - Escrito expedido por la Cámara de Comercio e Industria de Corea, en idioma coreano, así como su traducción libre al español en el cual se señala que el certificado de origen no fue emitido por esa cámara.

### **Irregularidades detectadas**

- a) La importación de mercancías que por su fracción arancelaria las hacía susceptibles del pago de cuotas compensatorias, siempre y cuando no se acreditara el origen de un país distinto a China, obligaba a la presentación de un certificado de origen de un país distinto al señalado; en este caso a la importación se presentó certificado de Origen Anexo III de Corea; del cual fue necesario solicitar información a otras dependencias para comprobar su autenticidad.

Al realizar el análisis de las documentales proporcionadas por la embajada de México en Seúl, Corea, se conoció que la Cámara de Comercio e Industria de Corea informó mediante escrito que la referida mercancía no es originaria de Corea, en virtud de que los certificados de origen Anexo III, con los cuales se pretende amparar el origen de la multireferida mercancía no fueron emitidos por la citada Cámara de Comercio e Industria de Corea; asimismo, el proveedor de la

mercancía señaló que no emitió el referido certificado y que no cuenta con maquinaria para producir textiles; motivo por el cual se considera que no se comprueba que el país de origen de las mercancías es Corea, se considera a la referida mercancía como originaria del país que exporta mercancías en condiciones de practicas desleales de comercio internacional, China.

En virtud de que al momento de la importación se presentó anexo al pedimento de importación definitiva el Certificado de Origen Anexo III, con el cual se pretendía amparar el origen de la mercancía como proveniente de Corea, documento que no fue emitido por la Cámara de Comercio e Industria de Corea, por lo cual no se acreditó el origen; lo que implica efectuar el pago de la cuota compensatoria correspondiente.

Asimismo, la mercancía fue importada declarando en el pedimento de importación definitiva las fracciones arancelarias números 6116.93.01, 6214.30.01 y 6117.10.99, que se encuentran sujetas al pago de cuota compensatoria del 533% sobre el valor en aduana de la mercancía, conforme al entonces Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de marzo de 2002.

b) Toda vez, que la referida mercancía no cumple con los requisitos para considerarse como originaria de Corea, se considera que la mercancía es originaria de China, situación que obliga al pago de la Cuota compensatoria; por lo consiguiente, no se consideró la cuota compensatoria para el cálculo de la base gravable del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que, la empresa (X) omitió enterar parcialmente el pago del Impuesto al Valor Agregado; por consiguiente, para determinar la omisión parcial del Impuesto

al Valor Agregado, se resta al Impuesto al Valor Agregado pagado el Impuesto al Valor Agregado que debió enterarse.

Finalmente, en virtud que la mercancía consistente en guantes, chales de punto y chales excepto de punto, fue vendida a diversos clientes de la empresa (X), existía imposibilidad material para que la mercancía pasara a ser propiedad del Fisco Federal, observándose su valor comercial.

### **Resultado de la revisión**

Primeramente, la empresa (X) se hizo acreedora al pago de la cuota compensatoria del 533% sobre el valor en aduana de la mercancía; asimismo, al omitir el pago de la cuota compensatoria, encuadró su conducta en la infracción relacionada con la importación, al introducir al país mercancía omitiendo el pago total de las cuotas compensatorias que debían cubrirse por consiguiente al no comprobarse el cumplimiento de la citada cuota compensatoria correspondiente, se hace acreedora a la sanción consistente en una multa del 70% del valor comercial de la mercancía, conforme a las disposiciones aduaneras.<sup>8</sup>

Finalmente, la empresa (X) se hizo acreedora al pago parcial del Impuesto al Valor Agregado de la importación<sup>9</sup>; asimismo, toda vez que la mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal, y considerando que la empresa vendió la mercancía importada, existe imposibilidad material de que la mercancía pase a propiedad del Fisco Federal, por lo cual, se hace acreedora al pago del Valor comercial de la mercancía<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> La empresa (X) encuadra su conducta en lo establecido en el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente en 2005, y se hizo acreedora a la sanción contemplada en el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera vigente en 2005.

<sup>9</sup> Tal como lo establecen los artículos 1o., primer párrafo, fracción IV, 24 primer párrafo, fracción I, 27 primer párrafo y 28, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente al momento de cometer la infracción; asimismo, se hace acreedora a la multa establecida en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2005.

<sup>10</sup> La mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal conforme a lo establecido en el 183-A, fracción IV de la Ley Aduanera vigente en 2005; asimismo, al existir imposibilidad material de que la mercancía pase a propiedad del Fisco Federal, se aplica lo establecido en el artículo 183-A, último párrafo de la Ley Aduanera vigente en 2005.

### **2.4.3 Ejemplo del pago de Derechos y Aprovechamientos**

#### **Planteamiento**

La visita domiciliaria a comentar se realizó a una empresa (Y) dedicada al manejo almacenaje y custodia de mercancía de comercio exterior, en recinto fiscalizado; bajo el giro de manejo, carga y descarga, distribución y almacenaje de todo tipo de bultos y artículos en general, servicios de logística, consultoría, y traducciones y trámites aduanales; revisión que se realizó por el ejercicio fiscal de 2005; la cual inició en enero del año de 2009 y concluyó en noviembre de 2009.

La empresa (Y), durante el ejercicio fiscal 2005 realizó operaciones de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de origen y procedencia extranjera dentro del recinto fiscalizado ubicado en el interior de la aduana del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, al amparo de una autorización expedida por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria; asimismo, dicha autorización, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 15 de la Ley Aduanera, obliga a la empresa (Y) a realizar pagos mensuales por Aprovechamientos, del 5% sobre sus ingresos generados por los citados servicios prestados de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, a la Autoridad mediante Formato 16, Declaración general de pago productos y aprovechamientos.

De igual manera, la citada autorización, conforme al artículo 40 de Ley Federal de Derechos, obliga a la empresa (Y), a realizar un pago anual por el derecho aduanero por el otorgamiento de la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; asimismo, conforme al artículo 232-A de Ley Federal de Derechos, también se encuentra obligada a realizar pagos bimestrales de Derechos, por el uso, goce o explotación de bienes del dominio público, del 5% sobre sus ingresos brutos obtenidos por la concesión o permiso para uso, goce o explotación de bienes del dominio público, que no es otra cosa que los ingresos generados por los servicios



prestados por el referido manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; a la Autoridad mediante Formato 5, Declaración general de pago de derechos.

## **Análisis**

Se analizaron las documentales consistentes en la Autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, expedida por la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria; Registro 15, Declaraciones informativas de aprovechamientos, por el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, recinto fiscalizados; Formatos 16, Declaración general de pago productos y aprovechamientos; Formatos 5, Declaración general de pago de derechos; balanzas de comprobación; declaración anual; estados de cuenta bancarios y facturación.

## **Irregularidades detectadas**

a) La empresa (Y) omitió considerar para la base de ingresos por el manejo almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, los ingresos registrados en balanzas como servicios extraordinarios, mismos que fueron prestados a una empresa automotriz por almacenaje de su mercancía.

b) Por consiguiente, se conocieron diferencias en seis meses del ejercicio que se revisó; por lo cual, se consideró el pago de los citados servicios extraordinarios, para el cálculo de la base del pago del Aprovechamiento del 5% de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VII de la Ley Aduanera vigente en 2005, el cálculo del 5% del aprovechamiento, será sobre la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

c) Para el pago de Derechos por la concesión o permiso para uso, goce o explotación de bienes del dominio público, se conocieron diferencias en los 6 bimestres del ejercicio que se revisó, por lo cual, también se consideró el pago de los citados servicios extraordinarios, para el cálculo de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por la concesión o permiso para el uso, goce o explotación de bienes del dominio público, para el pago de los derechos por el uso y goce de inmuebles a la tasa del 5%.<sup>12</sup>

### **Resultado de la revisión**

Primeramente, la empresa (Y) realizó el pago de las diferencias calculadas sobre los ingresos generados por manejo de mercancía de comercio exterior, registrados como servicios extraordinarios; asimismo, por la citada diferencia se hizo acreedora al pago de los accesorios, esto es, actualizaciones y recargos desde la fecha en que debió realizar el pago hasta la fecha de terminación de la visita domiciliaria, así como, de las multas correspondientes.

Finalmente, la empresa (Y) corrigió su situación fiscal, al realizar el pago de las diferencias de Aprovechamientos con sus accesorios determinados, mediante declaraciones complementarias de la Declaración general del pago de productos y aprovechamientos Formato 16, por los meses en los que se conocieron las diferencias.

De igual manera, realizó el pago de las diferencias de Derechos con sus accesorios determinados, mediante declaraciones complementarias de la Declaración general de pago de derechos Formato 5, por los bimestres en los que se conocieron las diferencias.

---

<sup>12</sup> El artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos establece que los titulares de la concesión pagarán el derecho de uso, goce o explotación que ascenderá al 5% de los ingresos brutos que obtengan por el citado concepto.

#### **2.4.4 Ejemplo de omisión del pago del Impuestos General de Importación conforme al Artículo 303 del TLCAN**

##### **Planteamiento**

La visita domiciliaria a comentar se realizó a una empresa (Z) dedicada a prestar el servicio de maquila a una empresa norteamericana distribuidora de autopartes; bajo el giro de fabricación de otras partes y accesorios para autos y camiones; revisión que se realizó por los ejercicios fiscales de 2007 y 2008; la cual inició en junio del año de 2009 y concluyó en abril de 2010.

La empresa (Z) realizó importaciones temporales al amparo de su entonces programa de Maquila, ahora IMMEX; mediante pedimentos clave H2 (Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por parte de maquiladoras) e IN (Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con programa IMMEX); de insumos originarios de Brasil, Costa Rica, Honduras, Corea y Puerto Rico, los cuales fueron utilizados en la producción de productos terminados, para la industria automotriz, los que posteriormente fueron retornados a los Estados Unidos de América, y toda vez, que la mercancía fue retornada a los Estados Unidos de América y no al país del cual se importó; aplica lo establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el sentido de enterar el pago del Impuesto General de Importación, para lo cual se requiere conocer, si se realiza el pago del citado impuesto a la importación del insumo o a la importación del producto terminado en el país destino.

El artículo 303 de Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece restricciones a las mercancías que no se consideren como originarias de la región, determinando obligaciones a cumplir; esto es, regula la devolución de aranceles aduaneros y los programas de diferimiento de aranceles aduaneros para bienes o

insumos no originarios que se introduzcan a México y que subsecuentemente sean exportados a Estados Unidos de América y Canadá.

La mercancía importada temporalmente por la empresa (Z), son insumos utilizados para la elaboración de asientos, toldos, viseras para auto y correderas para asiento de autos; mercancía consistente en:

Tabla 3. Mercancía importada por la empresa (Z)

Mercancía	Origen
Perfiles con refuerzo interior metálico	Corea
Manufacturas de plástico concebidas exclusivamente para uso automotriz	Corea
Pieles apergaminadas	Costa Rica
Tableros de fibra	Brasil
Tejidos de sarga	Corea
Hilos de coser	Corea
Alfombras	Corea
Cintas de terciopelo y felpa	Corea
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico	Corea y Puerto Rico
Artículos textiles confeccionados	Corea
Tornillo y tuercas concebidos exclusivamente para uso automotriz	Brasil
Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Honduras
Arneses concebidos exclusivamente para uso automotriz	Honduras
Cinturones de seguridad	Corea
Retractores para cinturones de seguridad	Corea

Fuente: Elaboración propia

El producto terminado consistente en asientos, toldos, viseras para auto y correderas para asiento de auto es exportado a Estados Unidos de América mediante pedimentos clave J1 (Retorno de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por maquiladora).

Resumiendo: la empresa (Z) importa insumos de Brasil, Costa Rica, Honduras, Corea y Puerto Rico, con el objeto de integrarlos mediante un proceso productivo en un producto terminado, el cual retorna a Estados Unidos de América.

## **Análisis**

Se analizaron diversas documentales, consistentes en pedimentos de importación temporal clave H2 (Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por parte de maquiladoras); IN (Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con programa IMMEX), y exportación clave J1 (Retorno de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por maquiladora); H1 (Retorno de mercancías en su mismo estado tanto para importación como para exportación, incluyendo retornos que efectúen las empresas autorizadas por la Secretaría de Economía), así como al programa de Maquila de exportación.

## **Irregularidades Detectadas**

a) Al realizar el análisis de los pedimentos de retorno clave H1 (Retorno de mercancías en su mismo estado tanto para importación como para exportación, incluyendo retornos que efectúen las empresas autorizadas por la Secretaría de Economía), se detectó que la empresa (Z) realizó retornos de mercancía consistente en contenedores de metal y de plástico.

Asimismo, la empresa (Z) declaró en el pedimento, en el campo de clave/complemento identificador, la clave ST 2, que aplica para operaciones sujetas al artículo 303 del TLCAN, en las cuales se requiere o se requirió el pago del Impuesto General de Importación al momento de importación.

Por lo tanto, para las referidas operaciones, no debió declarar la clave ST 2, toda vez que la mercancía retornada, no requería del pago del citado impuesto; por lo

que procedía declarar en el momento del retorno el identificador ST 12, (actualmente ST 21) ya que éste aplica para la mercancía que es retornada en la misma condición en que fue importada, como es el caso de los referidos contenedores.

b) Con respecto a las importaciones de mercancía no originaria de la región del TLCAN; la cual fue importada temporalmente al amparo de un programa de Maquila, actualmente IMMEX; es de señalarse, que su retorno obliga a la presentación de un pedimento complementario clave CT (Pedimento complementario que ampare la determinación o pago de la exportación o retorno de mercancías sujetas al artículo 303 del TLCAN), el cual debe presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que tramitó el pedimento de exportación clave J1; en el pedimento complementario clave CT, se debe manifestar, la determinación del Impuesto General de Importación correspondiente por los bienes no originarios retornados.

Sin embargo, toda vez que los insumos consistentes en perfiles con refuerzo interior metálico; manufacturas de plástico concebidas exclusivamente para uso automotriz; pieles apergaminadas; tableros de fibra; tejidos de sarga; hilos de coser; alfombras; cintas de terciopelo y felpa; telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico; artículos textiles confeccionados; tornillo y tuercas concebidos exclusivamente para uso automotriz; juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte; arneses concebidos exclusivamente para uso automotriz; cinturones de seguridad; retractores para cinturones de seguridad; son originarias de Brasil, Costa Rica, Honduras, Corea y Puerto Rico, asimismo, se encontraban gravadas para su importación definitiva en México, para el ejercicio 2007 con tasas Ad-Valorem del 7%, 10%, 20% y 35% y para el 2008 con tasas Ad-Valorem del 5%, 7%, 15%, 24% y 30%; tasas establecidas, conforme a su fracción arancelaria según el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa

de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación; como se describe a continuación:

Tabla 4. Fracción arancelaria de mercancía importada temporalmente

Mercancía	Origen	Fracción Arancelaria	Tasa Ad-Valorem 2007	Tasa Ad-Valorem 2008
Perfiles con refuerzo interior metálico	Corea	3916.20.01	10%	5%
Manufacturas de plástico concebidas exclusivamente para uso automotriz	Corea	3926.90.21	10%	5%
Pieles apergaminadas	Costa Rica	4107.99.99	7%	5%
Tableros de fibra	Brasil	4411.12.01	10%	5%
Tejidos de sarga	Corea	5208.29.01	10%	24%
Hilos de coser	Corea	5401.10.01	10%	24%
Alfombras	Corea	5704.90.99	20%	15%
Cintas de terciopelo y felpa	Corea	5806.10.99	10%	24%
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico	Corea	5903.20.01	10%	24%
Artículos textiles confeccionados	Corea	6304.93.01	35%	30%
Tornillo y tuercas concebidos exclusivamente para uso automotriz	Brasil	7318.15.03	10%	7%
Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Honduras	8544.30.99	10%	5%
Arneses concebidos exclusivamente para uso automotriz	Honduras	8544.30.02	10%	5%
Cinturones de seguridad	Corea	8708.21.01	10%	5%
Retractores para cinturones de seguridad	Corea	8708.29.23	7%	5%

Fuente: Elaboración propia

Por lo anterior, la empresa (Z) conocedora de sus obligaciones y derechos, mediante escrito presentado a la Autoridad Fiscal, manifestó su deseo de ejercer su derecho de autocorregir su situación fiscal; asimismo, hizo del conocimiento que respecto al pago del Impuesto General de Importación de las mercancías no originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), era su voluntad aplicar lo establecido en la Regla 3.3.6. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y 2008.

Por tal razón, se procedió a realizar el análisis, verificando las fracciones arancelarias, así como el origen de los insumos importados temporalmente, con el objeto de conocer que mercancía se encontraba afecta al pago del Impuesto General de Importación; por lo cual, por ser la empresa (Z) maquiladora de autopartes, así como, analizar el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC), así como los tratados de libre comercio de los que México es parte.

Asimismo, no todas las fracciones arancelarias de los insumos importados temporalmente, se encontraban afectas al pago del Impuesto General de Importación, tal como se indica a continuación:

Tabla 5. Resultado del análisis de las fracciones arancelarias

<b>País de origen</b>	<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Resultado del análisis</b>
Brasil	7318.15.03	Fracción exenta por Tarifa
Brasil	4411.12.01	10% por Tarifa
Costa Rica	4107.99.99	Fracción exenta por TLC
Honduras	8544.30.99	Fracción exenta por TLC
Honduras	8544.30.02	5% por PROSEC publicado en el D.O.F. el 30/06/07
Corea	3926.90.21	Exento por PROSEC publicado en el D.O.F. el 30/06/07
Corea	6304.93.01	5% por PROSEC publicado en el D.O.F. el 30/06/07
Corea	8302.42.99	20% por Tarifa
Corea	8708.21.01	3% por PROSEC publicado en el D.O.F. el 30/06/07
Corea	8708.29.23	Exento por PROSEC publicado en el D.O.F. el 30/06/07
Puerto Rico	5903.20.01	10% por Tarifa

Fuente: Elaboración propia

Por consiguiente, se procedió a observar el pago del Impuesto General de Importación de la mercancía que se señala a continuación:



Tabla 6. Fracciones arancelarias, sujetas a pago de I.G.I.

<b>Mercancía</b>	<b>Origen</b>	<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Tasa Ad-Valorem 2007</b>	<b>Tasa Ad-Valorem 2008</b>
Perfiles con refuerzo interior metálico	Corea	3916.20.01	10%	5%
Tableros de fibra	Brasil	4411.12.01	10%	5%
Tejidos de sarga	Corea	5208.29.01	10%	24%
Hilos de coser	Corea	5401.10.01	10%	24%
Alfombras	Corea	5704.90.99	20%	15%
Cintas de terciopelo y felpa	Corea	5806.10.99	10%	24%
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico	Corea	5903.20.01	10%	24%
Artículos textiles confeccionados	Corea	6304.93.01	35%	30%

Fuente: Elaboración propia

### **Resultado de la revisión**

Primeramente, la empresa (Z), procedió a autocorregir su situación fiscal presentado pedimentos clave R1 (Rectificación de pedimentos), de los pedimentos de retorno clave H1, declarando el identificador correcto ST 21, y realizó el pago de la multa correspondiente, toda vez que alteró la información estadística tal como lo establece el numeral 39 del Anexo 19 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, encuadrando su conducta en la infracción relacionada con la obligación de presentar documentación y declaraciones, en específico, al presentar pedimentos con datos inexactos.<sup>13</sup>

Asimismo, por la importación de mercancías no originarias de la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), las cuales fueron retornadas a los Estados Unidos de América, la empresa (Z) procedió a autocorregir su situación fiscal, presentado pedimentos clave R1 (Rectificación de pedimentos), por cada uno de los citados pedimentos de importación temporal, en los cuales

<sup>13</sup> La empresa (Z) realizó el pago de la multa establecida en la fracción II del artículo 185, de la Ley Aduanera vigente en 2007 y 2008, toda vez que, encuadro su conducta en lo establecido en el artículo 184, fracción III, de la citada Ley Aduanera vigente en 2007 y 2008.

efectúa el pago del importe generado por el Impuesto General de Importación, tal como lo señalan las disposiciones aduaneras,<sup>14</sup> y también se autocorrije por el pago de los accesorios correspondientes calculados desde la fecha de la importación a la fecha de la presentación de los citados pedimentos.<sup>15</sup>

## 2.5 Relación entre la Teoría y la Práctica

De las cuarenta asignaturas contempladas en el mapa curricular de la licenciatura en Relaciones Internacionales, por su naturaleza seis materias son las que considero íntimamente relacionadas con las funciones que desempeño como auditor fiscal en la Subadministración de Comercio Exterior.

No.	Nombre de la asignatura	Semestre en el que fue impartida
1	Introducción al Estudio del Derecho.	Primero
2	Técnicas de Redacción.	Primero
3	Introducción a la Computación.	Segundo
4	Computación Aplicada a las RR.II.	Tercero
5	Convenios Internacionales.	Séptimo
6	Bloques Económicos.	Séptimo

Asimismo, la relación la detallo de la siguiente manera:

### A. Introducción al Estudio del Derecho

En esta asignatura se detalló la importancia de los ordenamientos jurídicos que regulan el actuar de nuestro país; asimismo, todo el actuar de las actividades que

<sup>14</sup> Tal como lo establece la Regla 3.3.6. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

<sup>15</sup> La actualización se calcula de conformidad a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, conforme a lo señalado con el artículo 1o. de la Ley Aduanera vigente, a partir de la fecha de comisión de la infracción, conforme al artículo 56 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento legal; asimismo, los recargos conforme lo establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

realizo dentro de la Subadministración de Comercio Exterior está debidamente fundamentado desde la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos hasta la legislación fiscal y aduanera.

## **B. Técnicas de Redacción**

En esta asignatura adquirí los conocimientos necesarios para redactar diversos textos; asimismo, dentro de la Subadministración de Comercio Exterior, en el desarrollo de las visitas domiciliarias levanto actas parciales, última actas parciales, actas finales y liquidaciones en las que se redacta de manera sencilla, clara y detallada todos los hechos y acontecimientos que se suscitan en el transcurso de la visita.

## **C.- Introducción a la Computación y Computación Aplicada a las RR.II.**

En estas asignaturas adquirí los conocimientos necesarios para el manejo de la paquetería de office; asimismo, estos conocimientos me sirvieron de apoyo para facilitar la elaboración y registro, de todos los procedimientos que realizo con el objeto de ejercer facultades de comprobación, en los sistemas de computo del Servicio de Administración Tributaria.

## **D.- Convenios Internacionales y Bloques Económicos**

En estas asignaturas conocí la importancia que tiene el contexto internacional en el desarrollo de nuestro país, la creación de los bloques económicos, detallando las principales causas que dieron origen a los tratados internacionales de los que México es parte; asimismo, dentro de la Subadministración de Comercio Exterior ejecuto visitas domiciliarias en las cuales reviso operaciones que realizan los contribuyentes al amparo de diversos tratados, en los que se revisa el origen y la correcta aplicación de los aranceles preferenciales.

## CONCLUSIONES

Con la creación del Servicio de Administración Tributaria, se inició una etapa de evolución para la recaudación en nuestro país, toda vez que la calidad en la prestación de servicios y la imparcialidad y transparencia en la aplicación de las legislaciones fiscales y aduaneras, así como la capacitación de los recursos humanos, son considerados como los actores principales para asegurar un cumplimiento voluntario y oportuno de las citadas legislaciones por parte de los contribuyentes, con el único fin de financiar el gasto público.

Es precisamente, el financiamiento del gasto público el objeto de la recaudación a través del SAT; por lo cual, este organismo descentralizado de la SHCP, actualmente ha tomado como una de sus principales prioridades la planeación estratégica, que le permita lograr una recaudación oportuna eficiente y sobre todo voluntaria.

Asimismo, el SAT reconoce la importancia que tienen los contribuyentes y con base en ellos, diseña una serie de acciones dentro del marco legislativo que lo rige, que permitan un acercamiento con el contribuyente y una simplificación en los trámites que tiene que realizar para el pago de sus contribuciones; de igual manera sus recursos humanos son sumergidos en el sistema de gestión de la calidad, así como, capacitados y especializados en técnicas precisas que permitan mejorar su desempeño, denominando estas acciones en el concepto de solución integral.

Y es precisamente en este marco donde se ubica mi participación en el SAT, donde he constatado y he vivido una clara transformación de los procesos operativos de este órgano desconcentrado, que van desde el aprovechamiento y/o optimización de los recursos, a la implementación de nuevas tecnologías para la facilitación de las actividades a desarrollar, así como la capacitación para la profesionalización del personal, hasta una nueva forma de trabajar.

Asimismo, en un marco de contribuyente omisos al pago de las contribuciones afectas al comercio exterior y presunciones de omisión de pago de estas contribuciones, es el terreno donde la auditoría fiscal tiene la misión de comprobar, verificar y generar percepción de riesgo en los contribuyentes; terreno donde una nueva forma de trabajar implica una ejecución y desarrollo de auditorías de comercio exterior, completamente apegadas a la normatividad interna vigente, así como a los ordenamientos jurídicos vigentes, con el criterio y sentido común que estos me permiten, con el único fin de recaudar las contribuciones que en su momento no fueron enteradas por los contribuyentes.

Sin embargo, es el principio de este nuevo enfoque de trabajo, que forma parte del proyecto de transformación del SAT, principio que se encuentra en camino de consolidarse con éxito, cuyo principal factor de transformación es la profesionalización de su gente, formando gente capacitada y con conocimiento en las actividades que desarrolla.

En apego a lo anterior y como ya he descrito anteriormente, dentro del Servicio de Administración Tributaria, me he desempeñado en el área operativa de auditoría de comercio exterior, teniendo como principal función el desahogo de auditorías a empresas de comercio exterior a través de visitas domiciliarias, para lo cual, previo al inicio de la misma, el área de Programación realiza un estudio de los contribuyentes a revisar, identificando los puntos susceptibles en los cuales los contribuyentes pudieran cometer alguna irregularidad u omisión, así como las infracciones a la normatividad de comercio exterior.

Por lo anterior, toda vez que, desarrollarme en el área operativa de auditoría, me ha permitido identificar las principales fallas en la programación de auditorías de comercio exterior, entre las cuales se encuentra el desconocimiento de la operación de entrada y salida de mercancías a territorio nacional, así como la aplicación de la normatividad establecida en los tratados internacionales; por lo

cual, resalto la importancia de contar con personal capacitado en la materia de comercio exterior en el área de programación de auditoría; asimismo, tengo como principal objetivo el integrarme al área de Programación de Auditoría, con el objeto de colaborar en la realización de una programación de auditorías de comercio exterior mejor enfocada que genere una recaudación acertada y eficiente.

Asimismo, considero que para mi mejor desempeño en el área de Programación de auditorías de comercio exterior, será necesario tener un amplio conocimiento en la estructura de la negociación internacional y logística de comercio exterior, conocimiento que me dará el estudio de una maestría en esta materia (Negocios internacionales). Por lo cual, una vez titulada en la licenciatura iniciaré estudios en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Finalmente, puntualizo que este informe representa para mí un crecimiento y desarrollo en el aspecto académico y profesional, que me permitirá desempeñarme de manera más profesional y más responsable en mis funciones dentro del Servicio de Administración Tributaria.

## **Fuentes consultadas**

### **Bibliográficas**

- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2010  
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, Apartado XI  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-110
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2010  
Apartado X, Ley de Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2003  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-25
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2003  
Apartado X, Ley de Comercio Exterior publicada en Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-32
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2004  
Apartado X, Ley de Comercio Exterior publicada en Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-39
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2007  
Apartado X, Ley de Comercio Exterior 2007 publicada en Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2006  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-41

- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2003  
Apartado II, Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-180
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2007  
Anexo II, Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2006  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-189
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2008  
Anexo II, Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2006  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-179
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2003  
Apartado VI; Anexo 19 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 162, 163
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2004  
Apartado VI; Anexo 19 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 166, 167
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2003  
Apartado V, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-327



- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2004  
Apartado V, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2004  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-272
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2005  
Apartado V, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-327
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2007  
Apartado V, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2006  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-435
  
- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2008  
Apartado V, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-455
  
- Fisco Agenda 2010  
3ª. Sección, Código Fiscal de la Federación  
Editorial Ediciones Fiscales ISEF pp. 1-276
  
- Manual de Organización Específico de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
Servicio de Administración Tributaria  
Septiembre 2003, SAT, pp. 1-469

-Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria  
Servicio de Administración Tributaria  
Julio 2006, SAT, pp. 1-186

-Manual Introducción al Servicio de Administración Tributaria SAT  
Servicio de Administración Tributaria  
2010, SAT, pp. 1-57

### **Otros Documentos**

-Procedimiento para Realizar Visitas Domiciliarias en Materia de Comercio Exterior  
Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
Servicio de Administración Tributaria  
Junio de 2007, SAT, pp. 1-39

-Modulo V., Bloque 3, Lectura 3.4 Aplicabilidad del 303 del TLCAN, 14 TLCUE y  
15 TLAELC, UVTC Posgrado en Comercio Exterior  
Universidad Virtual Tributaria, SAT  
2002, pp. 1-15

-Servicio Fiscal de Carrera, Información General (Folleto)  
Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
pp. 1-10

## **Mesográficas**

-<http://intrasat.sat.gob.mx/Agaff/Default.htm>

Fecha de consulta 01 de enero de 2010

- <http://intrasat.sat.gob.mx/>

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007

Fecha de consulta 15 de marzo de 2010

- <http://intrasat.sat.gob.mx/>

Ley Federal de Derechos 2007

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006

Fecha de consulta 15 de marzo de 2010